

EL DERECHO PENITENCIARIO PERUANO COMO SE VIO AFECTADO A RAÍZ DEL COVID-19

PARDO – BENITO, KATERIN MELIZA³¹

A través de los años nuestro sistema penitenciario peruano ha ido revelando las deficiencias uno de ellos es el hacinamiento penitenciario el cual vulnera algunos derechos de los mismos presos, así como las condiciones indignas para que viva un ser humano ,como también el poco acceso limitado, como la atención médica por lo cual en esta pandemia se ha evidenciado más debido a la rápida propagación del coronavirus ,así como de enfermedades como la TBC (tuberculosis), y por ende el COVID-19 , por ende se evidencia que la capacidad del número de presos ha rebasado el límite , ahora esto también provoca que no haya una buena readaptación que es lo que se busca .

A que nos referimos cuando hablamos de derecho penitenciario, para Giovanni Novelli (1943) ³²lo define como *“el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución”* según este autor se puede evidenciar dos principios muy relevantes el cual se debe tomar en cuenta el primero como la individualización de la ejecución de la pena penitenciaria y el reconocimiento de los derechos subjetivos de los presos de los cuales en ciertas ocasiones no son respetadas .

Cuando hablamos de Sistema penitenciario nos referimos a como esta se organiza en materia penitenciaria el cual elige o acoge para implantarlo en su país para ver todo lo que merma en ello como la ejecución de penas, entre otros.

Cuando nos referimos a Régimen penitenciario es la unión sobre medidas, condiciones las cuales se aplican a un grupo de presos que tienen casos similares, para ello se necesita una norma que regule ello.

El Tratamiento penitenciario es lo que se hace, la acción para cambiar la actitud delictiva que tiene el preso, pero quien se encarga de ello es el INPE

31 Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo.

32 NOVELLI, Giovanni (1943). “La Autonomía del Derecho Penitenciario”, Revista Penal y Penitenciaria, Buenos Aires, No. 29/30

(Instituto Nacional Penitenciario de Perú), este instituto se crea en 1985 gracias al Código de Ejecución Penal, pero cual es el objetivo principal de este instituto es dirigir, controlar técnica y administrativamente el Penitenciario Nacional.

Como sabemos el derecho penal se puede denominar como un medio de control social y aquí es donde entra el *ius puniendi* del estado el cual le otorga el derecho imponer penas la cual es la consecuencia al no respetar una norma para que así exista un orden social , pero que entendemos por pena se puede tomar a ésta como una privación, eliminación de derechos en algunos casos, restricciones temporales, claro que esta “pena” es impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes (jurisdicción y competencia).

Pero cuál es el fin de la pena es que esta sea retributiva, preventiva y resocializadora.

Cuando hablamos de que la pena tiene que ser “retributiva” es que debe ser proporcional a la culpabilidad del reo, pero este efecto retributivo no solo alcanza al que lo cometió si no a sus familiares cercanos como cónyuge, hijos, etc., a qué hablamos cuando dice que es preventivo, pues nos referimos a que es una forma de decirle a una persona “mira lo que hizo A, si haces lo mismo que A te va a ir igual “, ya que de una forma u otra debido a una acción siempre hay una reacción y consecuencia en este caso la comisión u omisión de la acción es una reacción y la consecuencia es la pena .Pero en respecto a estos fines hay discusiones como la de Kant que lo lleva más por una retributiva moral, Stahl lo lleva más por una retribución divina, entre otros autores.

La finalidad resocializadora es hacer de que el reo no vuelva a caer en la reincidencia y que no vuelva a cometer el mismo delito o análogo a ello.

Borka Mapelli (1983, pg. 99) ³³nos dice que “la resocialización como un principio innato de la humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de la libertad en virtud estas deben adaptarse a las condiciones generales de vida en sociedad y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad “

Como hemos visto últimamente se agravan más las penas en diversos delitos , así como también se configuran nuevas figuras de ellas , es por ello que el aumento de penas vemos que no está ayudando a prevenir el delito al contrario esto causa hacinamiento , pero cómo podemos reducir la población carcelaria , unos dicen construir más cárceles , yo creo que no porque de una u otra manera seguirá creciendo esta población , además si nos ponemos a

33 MAPELLI, Borja (1983). Principios Fundamentales del sistema penitenciario español, Barcelona: Bosch

pensar cuánto dinero se gastaría en construir e implementar todo ello , una posible solución sería revisar más a fondo nuestra legislación penal ,investigar más a fondo ,ver el Iter criminis de estos delitos , los delitos más concurridos son los de hurto, robo, entre otros los cuales se deben analizar a fondo y no solo aumentar las penas lo cual no resuelve nada.

Claro que para poder diseñar una nueva política penitenciaria se tiene que ver diversos factores como la sobrepoblación, el presupuesto que el estado destina a ello, la corrupción, mejores tratamientos penitenciarios que sean modernos y que de verdad se cumpla con la reincorporación ya que debido a que no se logra ello, la persona vuelve a reincidir.

Se debe realizar una nueva política penitenciaria ya que realmente ha habido un gran aumento de sobrepoblación , así como mejorar el tratamiento que se le da a los internos mejorar la etapa de observación y tratamiento válgame la redundancia , dar buena atención médica la cual debido al exceso de personas no llega a todos , ahora sobre la infraestructura deben haber ambientes para el diagnóstico así como la observación .Según el informe de la dirección General de Infraestructura del año 2006 el 46 % indicó que había una mala infraestructura de los pabellones de internamiento a nivel nacional .

Como se sabe el año pasado en nuestro País el ex presidente Vizcarra otorgó indultos mediante la resolución N° 090-2020 JUS concede la gracia presidencial de Indulto Común así como mediante la Resolución Suprema N° 091-2020-JUS concede la gracia presidencial de conmutación de la pena

Estos decretos de urgencia solo beneficiaban a ciertas personas en vulnerabilidad beneficiando a internos en estado de gestación, madres con hijos menores de tres años, presos con sentencias menores a cuatro años, mayores de 70 años de edad que no hayan cometido delitos graves, presos que estén próximos a cumplir sus condenas en los próximos seis meses, y enfermos que estén dentro del grupo de riesgo a contraer COVID-19 estos habrían sido los grupos vulnerables para el estado .